

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



## REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO

2017



## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1°.** La Universidad Tecnológica de los Andes, creada por Ley N° 23852 del 07 de junio de 1984, es persona jurídica de derecho privado asociativo sin fines de lucro. Con autonomía normativa de gobierno académico, administrativo y económico, conforme a Ley. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.
- ART. 2°.** El reglamento de estudiantes se rige por las disposiciones establecidas en la Universidad Tecnológica de los Andes, otras de carácter general de la universidad y por el presente reglamento.
- ART. 3°.** El reglamento es de aplicación para todos los estudiantes de la Universidad Tecnológica de los Andes, tanto de la sede central y filiales de Cusco y Andahuaylas.

## TITULO II

### DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

- ART. 4°.** El gobierno de la universidad está a cargo de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decanos y Directores de Escuela Profesionales.

## CAPITULO I

### ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

- ART. 5°.** La Universidad se organiza por unidades académicas denominadas Facultades, Escuela de Posgrado, Institutos y Centros de Investigación.
- ART. 6°.** Son estudiantes de la Universidad Tecnológica de los Andes toda persona que se encuentra en las siguientes condiciones:
- Los matriculados en el período académico, que ofrece la Universidad a través de cada Escuela Profesional en el semestre regular.
  - Los acreditados en el cumplimiento de todos los requisitos para obtener el título.
- ART. 7°.** Los estudiantes matriculados de la Universidad Tecnológica de los Andes asumen el compromiso de respetar el estatuto y reglamentos, así mismo cumplir normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Es deber del estudiante consultar permanentemente la norma en la página web de la universidad.

ELABORADO POR:	REVIZADO POR:	APROBADO POR:
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO UNIVERSITARIO	COMISIÓN DESIGNADA – VICERRECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO



## CAPITULO II INGRESO Y PERMANENCIA

- ART. 8°.** El ingreso a las Escuelas Profesionales de pregrado ofrecida por la Universidad Tecnológica de los Andes está condicionado a que el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:
- haber aprobado el examen ordinario y alcanzar las vacantes establecidas según orden de méritos.
  - Los demás que la universidad tiene establecido.
- ART. 9°.** Un egresado de una escuela profesional de pregrado podrá ser admitido a otra Escuela Profesional del mismo nivel y puede solicitar las convalidaciones de materias ya cursadas, reconociéndose en este caso los créditos y las notas.
- ART. 10°.** Todo estudiante que se matricule por primera vez en una escuela profesional de la universidad tendrá un plazo de hasta treinta (30) días de iniciado las labores académicas para acreditar todos los requisitos exigidos para iniciar los estudios en la escuela profesional al que fue admitido. El incumplimiento acarrea la cancelación de las asignaturas inscritas, es responsabilidad de la dirección de servicios académicos y centro de cómputo, dichas dependencias deberán informar sobre el caso para la devolución de la matrícula.
- ART. 11°.** No se aceptará el ingreso de un aspirante a una escuela profesional del cual fue suspendido salvo autorización expresa del vice Rectorado Académico debidamente fundamentada y resuelto.
- ART. 12°.** La Universidad se reserva el derecho de admisión de aceptar o rechazar la matrícula a quien haya sido condenado con sentencia privativa de la libertad previa solicitud del interesado y actualización de la Escuela Profesional, Decano y Vice Rectorado Académico.
- ART. 13°.** Los estudiantes de la Universidad podrán ingresar por admisión de una Escuela Profesional a otra a través de la oficina de admisión, de acuerdo a la normativa para estos casos y dentro de las fechas establecidas del calendario académico aprobado.

ELABORADO POR:	REVIZADO POR:	APROBADO POR:
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO UNIVERSITARIO	COMISIÓN DESIGNADA - VICERRECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO



**ART. 14°.** El ingreso de estudiantes por traslado externo requiere haber cursado por el estudiante dos semestres académicos o treinta y seis (36). créditos como mínimo.

**ART. 15°.** Es incompatible ser docente y estudiante en una misma Escuela Profesional y de la Universidad.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

ELABORADO POR:	REVIZADO POR:	APROBADO POR:
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO UNIVERSITARIO	COMISIÓN DESIGNADA – VICERRECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO



### CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES

#### A. DERECHOS

- ART. 16°.** Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación
- ART. 17°.** Expresar libremente sus ideas, opiniones, pensamientos y no ser sancionado por causa de ellas, ni sufrir represalias, ni discriminación alguna.
- ART. 18°.** Elegir y ser elegido democráticamente, para participar en los órganos de gobierno de la universidad, de acuerdo a Ley.
- ART. 19°.** Asociarse libremente, para contribuir con los fines de la universidad.
- ART. 20°.** Utilizar los servicios académicos, de bienestar, asistencia y orientación que ofrece la universidad y los demás beneficios establecidos por Ley y Reglamentos.
- ART. 21°.** Recibir la Guía del estudiante y Carné universitario.
- ART. 22°.** Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación. Según reglamento.
- ART. 23°.** Formular peticiones y reclamos en forma individual o colectiva, ante las diferentes instancias u órganos de gobierno.
- ART. 24°.** Participar en viajes de estudio, previstos en los sílabos correspondientes.
- ART. 25°.** Conformar círculos de estudios y de investigación.
- ART. 26°.** Gozar de beca integral o semi beca, de acuerdo al Reglamento respectivo.
- ART. 27°.** Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo, salud o de otra naturaleza debidamente sustentada. La reserva solicitada no excederá de los tres (3) años consecutivos o alternos.
- ART. 28°.** La libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica.

ELABORADO POR:	REVIZADO POR:	APROBADO POR:
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO UNIVERSITARIO	COMISIÓN DESIGNADA – VICERRECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO



- ART. 29°.** Recibir el primer día de inicio de labores académicas del semestre el sílabo de la asignatura, en base al cual serán evaluados.
- ART. 30°.** Realizar prácticas pre profesionales en instituciones públicas o privadas, de acuerdo a reglamentos y convenios suscritos
- ART. 31°.** Gratuidad para el asesoramiento, elaboración y sustentación de tesis del alumno para obtener el grado académico de bachiller, por una sola vez.
- ART. 32°.** Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipo que sea accesible para las personas con discapacidad.
- ART. 33°.** El alumno tiene derecho a acceder al servicio de tutoría y bienestar.
- ART. 34°.** Los demás que establece la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

#### **B. DEBERES**

- ART. 35°.** Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho, cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos vigentes de la universidad.
- ART. 36°.** Cumplir con los requisitos de las diferentes asignaturas en las que está matriculado, para su aprobación.
- ART. 37°.** Respetar los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- ART. 38°.** Contribuir con su conducta, al prestigio, fines y objetivos de la universidad.
- ART. 39°.** Respetar las normas ético-morales y sociales.
- ART. 40°.** Conservar y proteger las instalaciones, equipos, mobiliarios y demás bienes de la institución. Quienes cometan actos de violencia u ocasione daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, serán separados de la universidad.
- ART. 41°.** Utilizar el nombre de la universidad y participar en actos públicos, con autorización expresa de la autoridad competente.
- ART. 42°.** Participar en los actos culturales, artísticos y otros, programados por la universidad.

ELABORADO POR:	REVIZADO POR:	APROBADO POR:
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO UNIVERSITARIO	COMISIÓN DESIGNADA – VICERRECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO



- ART. 43°.** Contribuir a la solución de problemas de la realidad local, regional y nacional por medio del estudio, la investigación y proyección social-universitaria.
- ART. 44°.** Emitir su voto en las elecciones estudiantiles.
- ART. 45°.** Matricularse un número mínimo de 12 créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, así como respetar las fechas programadas de matrícula a fin de evitar ser excluido del semestre a iniciarse.
- ART. 46°.** Cumplir con el pago puntual de sus pensiones de enseñanza. La impuntualidad se castigará con pago de una tasa de mora, previamente establecida por la universidad.
- ART. 47°.** Rendir cuenta oportuna de todas las actividades efectuadas a nombre de la universidad.
- ART. 48°.** Respetar la autonomía universitaria, la democracia, practicar la tolerancia y la inviolabilidad de las instalaciones de la universidad.
- ART. 49°.** Las demás que establece la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ELABORADO POR:	REVIZADO POR:	APROBADO POR:
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO UNIVERSITARIO	COMISIÓN DESIGNADA – VICERRECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO



#### CAPITULO IV PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

**ART. 50°.** Para ser representante estudiantil ante los órganos de gobierno, deben reunir los siguientes requisitos:

- 50.1. Ser estudiante regular y pertenecer al tercio superior.
- 50.2. Tener aprobado dos (2) semestres académicos o treinta y seis (36) créditos, cursados en la UTEA, en el semestre inmediato anterior a su postulación.
- 50.3. No estar inmerso en proceso administrativo disciplinario o haber sido sancionado.
- 50.4. No estar inmerso en proceso administrativo disciplinario ni haber sido sancionado. (modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 0004-2015-UTEA- CR de fecha 27-MAR-2015)
- 50.5. Estar al día en el pago de sus pensiones de enseñanza.
- 50.6. No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada por delito doloso, con categoría de cosa juzgada.
- 50.7. No desempeñar ningún cargo docente o administrativo o tener vínculo laboral y/o contractual con la universidad.

**ART. 51°.** El cargo de representante estudiantil tiene duración de un (1) año y no podrá ser reelegido para el periodo inmediato siguiente. Así mismo el cargo de representante no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

**ART. 52°.** Se pierde la Representación Estudiantil, ante los Órganos de Gobierno:

- 52.1. Por tener condición de egresado de la Escuela Profesional respectiva.
- 52.2. Por fallecimiento.
- 52.3. Por renuencia irrevocable.

ELABORADO POR:	REVIZADO POR:	APROBADO POR:
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO UNIVERSITARIO	COMISIÓN DESIGNADA – VICERRECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO



52.4. Por tener sentencia judicial condenatoria por delito doloso, con categoría de cosa juzgada.

52.5. Por dejar de pertenecer al tercio superior en el semestre siguiente a su elección

**ART. 53°.** Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia (jefe de practica) o de investigación.

**ART. 54°.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

**ART. 55°.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

**ART. 56°.** Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

ELABORADO POR:	REVIZADO POR:	APROBADO POR:
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO UNIVERSITARIO	COMISIÓN DESIGNADA – VICERRECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO



## CAPITULO V RÉGIMEN ACADÉMICO

**ART. 57°.** Las sesiones académicas de las asignaturas se iniciarán el primer día hábil del semestre académico conforme al calendario establecido por el vicerrector académico. Las Escuelas Profesionales deberán velar por el cumplimiento del calendario aprobado.

**ART. 58°.** La inasistencia a clases no debe superar el 30% lo contrario significa la aplicación del reglamento académico. Es facultad de cada profesor controlar la asistencia del alumno.

**ART. 59°.** El alumno podrá justificar su inasistencia dentro de los siete días hábiles en los siguientes casos:

59.1. Por salud.

59.2. Fallecimiento de un familiar

59.3. Autorización de una autoridad universitaria para participar en actividades académicas, culturales y eventos deportivos y otros.

En todos los casos deberá estar debidamente sustentado con documentos probatorios.

**ART. 60°.** La salida de campo de los estudiantes de la Universidad estará sustentada por un plan presentado por el profesor debidamente aprobado por el director o decano de Facultad Si el alumno no puede cumplir con esta actividad deberá sustentar las razones al profesor respectivo, como resultado puede realizar trabajos encargados.

**ART. 61°.** Para realizar sus calificaciones el docente de cada asignatura programara como mínimo dos evaluaciones con el fin de medir su rendimiento académico del alumno. El porcentaje y criterios de evaluación será establecido por el docente el primer día de clase según silabo del curso.

**ART. 62°.** El alumno que no asista a la evaluación programada por el docente, tendrá la calificación de cero (0), su inasistencia a dicha evaluación deberá ser justificada dentro el plazo de siete (7) días hábiles siguientes de la fecha que se realizó dicho examen, aceptada la justificación el docente

ELABORADO POR:	REVIZADO POR:	APROBADO POR:
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO UNIVERSITARIO	COMISIÓN DESIGNADA – VICERRECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO



fijará hora y fecha para la evaluación.

- ART. 63°.** Se considera como bajo rendimiento académico cuando el estudiante, obtiene un promedio ponderado de nota inferior a once (11) en el semestre, siendo esta una advertencia para que mejore su situación académica.
- ART. 64°.** La suspensión disciplinaria consiste en la exclusión temporal por dos semestres académicos al estudiante de los ciclos regulares de la Universidad por la comisión de una falta disciplinaria grave.
- ART. 65°.** El estudiante podrá solicitar su reinicio por escrito a través de la oficina de trámite documentario mediante una solicitud, previo pago de los derechos correspondientes establecidos por la Universidad, esto permitirá ser autorizado por la autoridad competente.
- ART. 66°.** La Universidad exige el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa para optar el grado académico de bachiller el mismo que servirá para optar el título profesional correspondiente.
- ART. 67°.** La carga académica máxima para un estudiante tiene una duración de 17 semanas y 22 créditos por semestre. Los estudiantes que hayan alcanzado un promedio ponderado igual o superior a 14, tienen derecho a matricularse hasta 26 créditos por semestre académico.
- ART. 68°.** El estudiante regular es aquel que se matricula semestralmente en su escuela profesional en un mínimo de doce (12) créditos por semestre. Se considera estudiante irregular, cuando se matricula en menos de doce (12) créditos salvo que falten menos para culminar la carrera.
- ART. 69°.** La desaprobación en una misma materia por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al termino de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez la misma materia procede su retiro definitivo. (según Artículo 102 ley universitaria)

ELABORADO POR:	REVIZADO POR:	APROBADO POR:
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO UNIVERSITARIO	COMISIÓN DESIGNADA – VICERRECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO



## CAPÍTULO VI

### DE LAS INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

**ART. 70°.** Los estudiantes que tengan vínculo laboral con la Universidad, no pueden trabajar en:

70.1. La Escuela Profesional en que estudian.

70.2. La Dirección de Servicios Académicos.

70.3. El Rectorado, Vicerrectorados, Decanaturas, ni en la Secretaría General.

70.4. En el Centro Pre Universitario.

**ART. 71°.** Ningún estudiante podrá ser elegido en forma simultánea como representante estudiantil, en más de una Facultad u órgano de gobierno.

**ART. 72°.** Los estudiantes que gocen de becas integrales, semi-becas o ayudantías, no podrán pertenecer al Tercio Estudiantil. Excepto los becados por alto rendimiento académico.

**ART. 73°.** Los representantes estudiantiles electos para los órganos de gobierno, están impedidos de tener cargos o realizar actividades rentadas de ningún tipo en ella, ni tener vínculo contractual y/o laboral durante su mandato y hasta por un año (1) después de terminado éste.

**ART. 74°.** Los estudiantes que incumplan los deberes establecidos en la Ley, el Estatuto y demás Reglamentos, serán pasibles de las siguientes sanciones:

74.1. Amonestación escrita

74.2. Separación hasta por dos (2) períodos lectivos.

74.3. Separación definitiva.

**ART. 75°.** Son causales de sanción:

75.1. Incurrir en conducta inmoral, debidamente comprobada, que afecte al prestigio de la universidad.

ELABORADO POR:	REVIZADO POR:	APROBADO POR:
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO UNIVERSITARIO	COMISIÓN DESIGNADA – VICERRECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO



- 75.2. Tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada por delito doloso, con categoría de cosa juzgada.
- 75.3. Cometer actos de indisciplina que atenten contra los principios y fines de la universidad, autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo.
- 75.4. Interrumpir el normal funcionamiento de la universidad.
- 75.5. Cometer actos ilegales en la matrícula, adquisición de carnés, suplantación en los exámenes, evaluaciones, grados y otros.
- 75.6. Apropiarse de los bienes y hacer uso inadecuado de los servicios que presta la universidad.
- 75.7. Asistir a sesiones didácticas o al campus universitario en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes.
- 75.8. Comercialización de estupefacientes dentro de la universidad.
- 75.9. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier integrante de la comunidad universitaria que comprometa a la institucionalidad.
- 75.10. Promover, participar o colaborar en actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales, alteren el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas. En este caso, serán separados definitivamente de la universidad, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.
- 75.11. Utilizar los ambientes e instalaciones de la universidad con fines distintos a la enseñanza, administración o bienestar universitario.
- 75.12. Cualquier forma o tipo de activismo o proselitismo político partidario dentro de la universidad, que esté penado por Ley.
- 75.13. Otras que infrinjan la Ley, el Estatuto y demás Reglamentos.

**ART. 76°.** La amonestación escrita, previo descargo, es impuesta por el Director de Escuela Profesional, Decano, Vicerrector Académico o por el Rector, según los casos, de acuerdo al Reglamento respectivo.  
La sanción de separación hasta por dos (2) períodos lectivos y la

ELABORADO POR:	REVIZADO POR:	APROBADO POR:
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO UNIVERSITARIO	COMISIÓN DESIGNADA – VICERRECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO



separación definitiva, se aplican previo proceso disciplinario según Reglamento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Todo lo no previsto en el presente reglamentos será resuelto por el Vice Rectorado académico, Decanos y Directores de Escuelas Profesionales.

Abancay, 04 diciembre de 2017

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

ELABORADO POR:	REVIZADO POR:	APROBADO POR:
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO UNIVERSITARIO	COMISIÓN DESIGNADA – VICERRECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO